CONTRATO DE COMPRA No. 2026 – 0322 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y RHINO CRANE SAS

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **RHINO CRANE S.A.S,** identificada con NIT 901.186.879-3 representada legalmente por **JUAN CAMILO CALDERON BARERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.349 expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE COMPRA,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) El seis (06) de agosto de 2026, **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – EPC y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN,** suscribieron el Contrato Interadministrativo No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006), cuyo objeto consiste en "***CONTRATAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DEL 'TERCER CONGRESO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES Y URBANOS', LIDERADO POR EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, DE CAPACITACIÓN Y DE DIVULGACIÓN NECESARIOS PARA SU ADECUADA REALIZACIÓN, EN DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LOS PLANES DE ASEGURAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA (PDA)"*,** con plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, expedición del Registro presupuestal y aprobación de la garantía única, y un valor de DOS MIL SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.072.700.000).

2) En virtud de lo anterior, el acta de inicio fue suscrita el seis (06) de agosto de 2026, por lo que la fecha de terminación se estableció para el cinco (05) de noviembre de 2026.

3) En ese sentido, dentro de las obligaciones específicas a cargo de FONDECÚN, entre otras, se encuentran las siguientes:

"(…)

1. *Garantizar a través del productor i) la participación de la entidad contratante en el congreso, ii) la entrega del espacio en las condiciones de funcionalidad y de estado ofrecidas en el anexo 1 de especificaciones técnicas, iii) la entrega de materiales y productos de divulgación de acuerdo a las*

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

especificaciones técnicas establecidas en el anexo 2. (iv) la visibilización de la entidad contratante en el festival, iv) el montaje, operación y desmontaje del espacio institucional y v) la custodia de los bienes adquiridos en virtud de este contrato

(…)"

4) Bajo esta premisa, la realización del "**Tercer Congreso de Prestadores de Servicios Públicos Urbanos"** y del **"Tercer Congreso de Prestadores de Servicios Públicos Rurales de Cundinamarca**" constituye una herramienta estratégica para fortalecer integralmente las capacidades institucionales de los prestadores, consolidándose como un escenario de formación especializada, actualización normativa, intercambio de experiencias, transferencia de conocimiento, articulación institucional y construcción colectiva de soluciones para los desafíos que enfrenta el sector.

5) En este contexto, y como parte de las actividades previstas en el marco de los congresos, se contempla la entrega de motocicletas y motocargueros a los prestadores de servicios públicos, como elementos destinados a fortalecer su capacidad operativa y contribuir al adecuado funcionamiento de las empresas, facilitando el desarrollo de las actividades propias de su operación. Estos vehículos constituyen herramientas de apoyo para las labores de desplazamiento y transporte de herramientas, materiales, insumos, equipos y demás elementos requeridos para el desarrollo de las actividades a cargo de cada prestador, de acuerdo con sus necesidades y condiciones particulares de operación.

6) En virtud de lo anterior, resulta necesario garantizar la compra y entrega de las motocicletas y motocargueros en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas definidas en las especificaciones técnicas del presente documento, asegurando que estos elementos se encuentren disponibles y en condiciones adecuadas para su utilización y posterior destinación por parte de los prestadores beneficiarios.

7) En consecuencia, la contratación de **RHINO CRANE S.A.S,** identificada con NIT 901.186.879-3 representada legalmente por **JUAN CAMILO CALDERON BARERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.349 expedida en Bogotá D.C., acreditó la experiencia y capacidad técnica, operativa, logística y administrativa necesaria para realizar integralmente las actividades de adquisición, alistamiento, traslado y entrega de las motocicletas y motocargueros, de acuerdo con las cantidades, especificaciones, características y lineamientos establecidos, garantizando su calidad, oportunidad y adecuada disposición para las actividades académicas, institucionales y de integración previstas en el Congreso.

8) Acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y la verificación de requisitos del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la **Gerencia del Proyecto**, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. COMPRA DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARGUEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA EFICIENCIA OPERATIVA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS URBANOS Y RURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006), SUSCRITO ENTRE EMPRESAS

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE COMPRA No. 2026 – 0322 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y RHINO CRANE SAS

PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – EPC Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.

EL CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a realizar la entrega de las motocicletas y motocargueros requeridos, de conformidad con los requerimientos formulados por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., así como con las condiciones, características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, en el marco del Contrato Interadministrativo **No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006),** de conformidad con los requisitos y demás condiciones previstas para la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá garantizar, como mínimo, el desarrollo de las siguientes actividades:

a. Entrega de las motocicletas y motocargueros, de acuerdo con los requerimientos formulados por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
b. Alistamiento y verificación previa de los vehículos, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones para su entrega y que cumplan con los requisitos técnicos y de calidad establecidos.
c. Traslado y disposición de las motocicletas y motocargueros en los lugares y fechas previamente establecidos por FONDECÚN y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
d. Entrega efectiva de las motocicletas y motocargueros a los beneficiarios previamente definidos, dejando constancia documental de la entrega y recibo a satisfacción de los vehículos.
e. Entrega de la documentación, accesorios, elementos y demás documentos asociados a los vehículos que resulten necesarios para acreditar su adecuada entrega, recepción y disposición por parte de los beneficiarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hacen parte integral del contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las solicitudes de cotización aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo y el Anexo Técnico, junto con las especificaciones técnicas allí establecidas, en el marco del Contrato Interadministrativo **No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006).**

PARÁGRAFO TERCERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá garantizar que las motocicletas y motocargueros objeto de entrega cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, características, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos para cada uno de los vehículos requeridos, conforme a las necesidades definidas en el marco del contrato.

A continuación, se detallan las características y especificaciones técnicas correspondientes:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	
MOTOCICLETAS	
MODELO	2027
CILINDRAJE	149,1 cc
POTENCIA MAXIMA	11,7 HP @ 8000 rpm
SISTEMA DE FRENOS	Delantero de disco hidráulico con ABS de un canal y trasero de tambor mecánico
NORMATIVA CONTROL DE EMISIONES	EURO 3

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CAPACIDAD DEL TANQUE (incluyendo la reserva)	12 Litros
MOTOR	Monocilindrico, 4 Tiempos OHC, Refrigerado por aire
TORQUE MAXIMO	12,1NM @ 6000 rpm
TRANSMISION	MECANICA de 5 velocidades, transmisión final por cadena
COMBUSTIBLE	Gasolina Corriente o extra in plomo
RELACION DE COMPRESION	9,5:1
SISTEMA DE ALIMENTACION	Carburador
SUSPENSION DELANTERA	Horquilla Telescopica
SISTEMA DE ENCENDIDO	CDI electrónico
DIAMETRO POR CARRETERA	57,3 x 57,8mm
REFRIGERACION	Aire
ARRANQUE	Eléctrico y de pedal
SUSPENSION TRASERA	Monoamortiguador PRO - LINK
FRENO DELANTERO	Disco hidráulico de 240mm con ABS
FRENO TRASERO	Tambor de 110mm
TIPO DE SUSPENSION DELANTERA	Horquilla Telescopica de largo recorrido
TIPO DE SUSPENSION TRASERA	Basculante con monoamortiguador PRO - LINK
TABLERO	Análogo (velocímetro, odometro, indicador de combustible y testigos)
RINES	Acero Radiados
LLANTA DELANTERA	90/90-19
LLANTA TRASERA	110/90-17
LARGO TOTAL	2091 mm
ALTURA TOTAL	1125 mm
ANCHO TOTAL	81 mm
DISTANCIA ENTRE EJES	1362 mm
ALTURA AL SILLIN	82 5mm
PESO EN SECO	129kg
COLOR	Blanco, Negro o Rojo (según disponibilidad)
GARANTIA	24 meses o 24.000 km, lo primero que ocurra
MANUALES	Manual del propietario y garantía de fabricante

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	
MODELO	2027
MOTOR	4 tiempos, monocilindrico OHV
RELACION DE COMPRESION	8,9 . 9,5:1
POTENCIA MAXIMA	14,1 HP @ 7500 rpm
TORQUE MAXIMO	17,5 Nm @ 6500 rpm

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

SISTEMA DE IGNICION (ENCENDIDO)	CDI
SISTEMA DE ALIMENTOS	Carburador
BUJIAS	NKG
TOLERANCIA DE BUJIAS	0,7 - 0,8 mm
LUBRICACION	Forzada, bomba trocoidal
ARRANQUE	Eléctrico y pedal
CAJA DE VELOCIDADES	Mecánica 5 marchas + reversa y Booster
FRENO DELANTERO	Disco Hidraulico
FRENO TRASERO	Tambor Hidraulico
CAPACIDAD DEL TANQUE	19L (5,0 gal)
LARGO	3315mm
ANCHO	1410mm
ALTO	1480mm
DISTANCIA ENTRE EJES	2260mm
LLANTA DELANTERA	4,50 - R12
LLANTA TRASERA	4,50 - R12
SISTEMA ELECTRICO	12V
PUERTO USB	Si
LAMPARA FRONTAL	LED
COLA / LUZ FRENO	LED
LUCES DIRECCIONALES	LED
BATERIA	12V 18Ah
PESO EN SECO	385kg
CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA	550kg
SUSPENSION DELANTERA	Telescopica
SUSPENSION TRASERA	Muelle de 8 hojas / resorte
REFRIGERACION	Aire Forzado
EMISION DE GASES	Euro 3
FILTRO DE ACEITE	Interno
ACCIONAMIENTO DE FRENO	Sistema Hidraulico
FRENO DE EMERGENCIA	Manual con Guaya
BARRA ESTABILIZADORA	Si
BARRA TENSORA	Si
TRANSMISION FINAL	Cardan
LARGO DEL PLATON	1800mm
ANCHO DEL PLATON	1300mm
LLANTA DE REFACCION O DE REPUESTO	Si
KIT DE HERRAMIENTAS	Si
TABLERO	Digital con indicador de marcha
ALARMA	Si
EXTINTOR	Si
PROTECTOR DE FAROLAS	Si

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO CUARTO. El contratista no podrá modificar, sustituir o alterar unilateralmente las especificaciones técnicas, características, cantidades o condiciones establecidas en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas del presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. Las especificaciones técnicas podrán ser modificadas, únicamente cuando las necesidades de ejecución del contrato así lo requieran, mediante Comité Operativo y previa aprobación de las partes, dejando constancia de la modificación y de las razones que la sustentan.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de requerirse ítems no contemplados en el estudio de mercado y en las especificaciones técnicas, estos deberán ser previamente cotizados y sometidos a aprobación de la supervisión del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La entrega de las motocicletas y motocargueros comprende el transporte y entrega de estos en los lugares requeridos por el supervisor del contrato, de conformidad con las condiciones y necesidades establecidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO OCTAVO. Hacen parte integral de los documentos que soportan la presente contratación, en lo que resulte aplicable, el Contrato Interadministrativo No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006) y los documentos que lo soportan y desarrollan, así como las solicitudes de cotización, las cotizaciones recibidas, aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo, el Anexo Técnico y las especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, junto con los demás documentos que se incorporen al proceso contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con Fondecún, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir el objeto del contrato acorde a los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro del primer (1) día hábil siguiente a la suscripción del contrato o en el plazo previsto por la supervisión.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en el desarrollo de todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para la adecuación, puesta en marcha, cuidado y custodia de la documentación producida en ejecución de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta FONDECÚN a través de la supervisión para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar a la supervisión del contrato, según corresponda, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar los documentos y/o productos pactados en la forma de pago, incluyendo la(s) factura(s) y el(los) informe(s) de las actividades realizadas.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

9. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
10. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
11. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, frente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
12. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Realizar los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social -SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
15. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
16. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
17. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por la supervisión del contrato.
18. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil o el plazo establecido a partir del requerimiento de FONDECÚN.
20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
21. Consultar a través de la supervisión de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
23. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
 a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de la supervisión del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Cumplir con sus actividades de forma independiente, bajo su propio riesgo y de manera responsable, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para la ejecución correcta del objeto contractual y sin que ello implique subordinación o relación laboral alguna. En todo caso, y en concordancia con el principio de coordinación contractual, EL CONTRATISTA deberá acatar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario según la necesidad que se pretende satisfacer, el hecho de recibir una serie de instrucciones de parte de la supervisión o tener que reportar informes sobre sus resultados a la entidad.
26. Manifestar de forma oportuna los eventos impliquen un posible impedimento y/o conflicto de intereses.
27. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
28. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
29. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
30. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones a su cargo y asumir los costos que éstos generen.
31. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con el cronograma de ejecución del contrato, garantizando la adquisición, alistamiento, traslado y entrega de las motocicletas y motocargueros requeridos por FONDECÚN, de acuerdo con las cantidades solicitadas, fechas, lugares, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas por FONDECÚN y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.
2. Disponer de la capacidad técnica, operativa, logística, administrativa y financiera, así como de los recursos humanos, físicos y demás medios necesarios para garantizar la adecuada y oportuna ejecución del objeto contractual.
3. Atender de manera oportuna los requerimientos, observaciones y solicitudes realizadas por la supervisión del contrato de FONDECÚN y por EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., relacionados con la adquisición, alistamiento, traslado y entrega de las motocicletas y motocargueros, así como con la documentación, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas.
4. Realizar el alistamiento y verificación previa de las motocicletas y motocargueros, garantizando que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, conservación y presentación al momento de su entrega y que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas.
5. Entregar las motocicletas y motocargueros en las cantidades requeridas por la supervisión del contrato, de acuerdo con las necesidades de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., aplicando los precios unitarios establecidos en la propuesta económica aprobada y hasta agotar el valor total contratado.
6. Garantizar por sus propios medios el traslado y entrega de las motocicletas y motocargueros en los lugares, fechas y condiciones previamente establecidos por FONDECÚN y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., asumiendo los costos y riesgos asociados al transporte y entrega hasta la recepción efectiva por parte de los beneficiarios definidos.
7. Realizar la entrega formal de las motocicletas y motocargueros a los beneficiarios previamente determinados, mediante la suscripción de las respectivas actas o constancias de entrega y recibo, en las

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

cuales se identifique, como mínimo, el vehículo entregado, sus características, placa o identificación correspondiente, beneficiario, fecha y lugar de entrega, según aplique.

8. Entregar cada motocicleta y motocarguero con la documentación legal, técnica y administrativa correspondiente, de acuerdo con la naturaleza del vehículo y la normatividad aplicable, incluyendo, como mínimo, los documentos que acrediten su propiedad, identificación, registro y matrícula, SOAT vigente, garantía, manual del propietario, factura o documento equivalente y demás documentos requeridos para su adecuada entrega, legalización, disposición y operación por parte de los beneficiarios.
9. Garantizar que las motocicletas y motocargueros sean entregados debidamente matriculados y con las placas correspondientes, cuando resulte aplicable, así como con los demás requisitos legales exigibles para su circulación y operación.
10. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios unitarios establecidos en la propuesta económica aprobada, de conformidad con las condiciones contractuales establecidas, sin perjuicio de las modificaciones, ajustes o variaciones que legalmente resulten procedentes conforme al régimen jurídico aplicable.
11. Garantizar la calidad y condiciones de funcionamiento de las motocicletas y motocargueros entregados, respondiendo por los defectos, inconsistencias o incumplimientos que sean atribuibles al contratista y atendiendo oportunamente las solicitudes relacionadas con las garantías, conforme a las condiciones ofrecidas y a la normatividad aplicable.
12. Entregar las garantías comerciales y técnicas correspondientes a las motocicletas y motocargueros, informando a los beneficiarios y a FONDECÚN sobre sus condiciones, términos, cobertura y procedimiento para hacerlas efectivas.
13. Mantener comunicación permanente con la supervisión del contrato, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del cronograma, las condiciones de entrega, las cantidades requeridas o las especificaciones técnicas de los vehículos.
14. Presentar a la supervisión del contrato los informes de ejecución que sean requeridos, acompañados de los respectivos soportes documentales, registros de entrega, registro fotográfico y demás evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
15. Realizar registro fotográfico de las motocicletas y motocargueros, evidenciando su estado previo a la entrega, el proceso de alistamiento y su entrega efectiva a los beneficiarios, como soporte de la ejecución del contrato.
16. Elaborar y presentar a la supervisión del contrato las actas o constancias de entrega, el informe final y demás documentos requeridos para el seguimiento, recibo y liquidación del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por FONDECÚN.
17. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, de las especificaciones técnicas, de la propuesta presentada y de los estudios y documentos previos, así como con las instrucciones impartidas por la supervisión, siempre que estas se encuentren relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual.

Informes y/o productos.

1. Informe de ejecución con una descripción detallada de las actividades realizadas.
2. Informe detallado de las motocicletas y motocargueros entregados, indicando las cantidades, características, identificación de los vehículos, lugares y fechas de entrega, así como los respectivos soportes documentales. Este informe deberá contar con el aval del supervisor del contrato como requisito para el trámite del pago correspondiente.
3. Actas o constancias de entrega y recibo de las motocicletas y motocargueros, debidamente suscritas por el contratista, el supervisor y/o los beneficiarios correspondientes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

4. Documentación técnica, legal y administrativa asociada a los vehículos entregados, incluyendo los documentos requeridos para acreditar su adquisición, identificación, registro, garantía y demás requisitos aplicables, de conformidad con lo establecido en las especificaciones Técnicas y en la normatividad vigente.
5. Registro fotográfico de las entregas realizadas, que permita evidenciar el estado de los vehículos y su entrega efectiva a los beneficiarios previamente definidos.
6. Los demás que sean requeridos por la supervisión del contrato

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de servicios será **HASTA EL CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006).** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este plazo no contempla las suspensiones que pudieren llegarse a presenta previa justificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Ciudad de Bogotá y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que determine FONDECÚN.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($276.850.000,00),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 20260509** de fecha de 12 de agosto de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.05-3.0.01_01-1.3.1.1.12, Denominación: Comercio Y Distribución; Alojamiento; Servicios De Suministro De Comidas Y Bebidas; Servicios De Transporte; Y Servicios De Distribución De Electricidad, Gas Y Agua), expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006).**

PARÁGRAFO TERCERO. Si por cualquier razón el contratista no logra completar las publicaciones del material institucional a través del medio impreso, página web y sus plataformas digitales, le serán descontados del valor total del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a) **Pagos mensuales,** de acuerdo con las cantidades de motocicletas y motocargueros efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción durante el respectivo periodo, de conformidad con las cantidades establecidas en las especificaciones técnica, aplicando los precios unitarios establecidos en la propuesta económica aprobada. El pago se efectuará una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a los bienes entregados y se suscriba el acta de entrega y recibo a satisfacción, debidamente aprobada por el supervisor del contrato, junto con la presentación de la respectiva factura y demás documentos requeridos para el trámite de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del pago corresponderá a la suma correspondiente al material efectivamente recibido a entera satisfacción por parte de la supervisión, de acuerdo con la verificación de la supervisión designada, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará previa aprobación del supervisor del contrato. Para el pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes la siguiente documentación:

1. Informe técnico y balance financiero debidamente soportado en el mes realizado.
2. Factura o documento equivalente, debidamente justificados y soportados.
3. Informe de supervisión que refleje el avance de ejecución y acta de recibo satisfacción dando viabilidad al pago.
4. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes a parafiscales y relativos al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, presentación de factura que cumpla con todos los requisitos de ley, con verificación de la supervisión de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago anteriormente señalado se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO SEXTO: Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, IVA, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y profesionales; desplazamientos, transporte, equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; la deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista, imprevistos y en general todos los costos en los que deba incurrir el contratista para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Fondecún no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que se requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la cotización.

PARÁGRAFO OCTAVO. Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del **FONDECÚN**, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente. esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El termino de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. EPC-CI-371-2026 (FONDECÚN 26-006) o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio en caso de retraso en la realización de las actividades acorde al cronograma aprobado por la Supervisión, si aplica; y/o ejecución respecto de la ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato, imputables al **CONTRATISTA**, dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora, al cual renuncia expresamente **EL/LA CONTRATISTA** y sin que **FONDECÚN** renuncie a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria. **EL/LA CONTRATISTA** faculta a **FONDECÚN** a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato. En el evento en que sea sancionado(a), se impondrán apremios por un valor equivalente al **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de madera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. **PENAL PECUNIARIA**. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto contractual, acorde a lo establecido en el reglamento de la póliza y/o y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad (Acuerdo 006 de 2023), se acuerda que para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se expedirá el correspondiente acto administrativo, contra el cual sólo procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A través de la firma de este contrato, el CONTRATISTA autoriza a FONDECÚN para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que el CONTRATISTA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO. Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por el CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del CONTRATISTA y/o su Garante. El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, y **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP – EPC,**, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución de este **y doce (12) meses más.**

c) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, una vez recibido a satisfacción los bienes y **seis (6) meses más.**

d) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este **y tres (3) años más.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Por una suma equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smmlv) y por el término del plazo de ejecución del contrato
PARÁGRAFO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, Cl 73 No. 86 45 de Bogotá D.C.. Teléfono: 3133975426 y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE COMPRA No. 2026 – 0322 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y RHINO CRANE SAS

notificación al correo electrónico rhinocrane18@gmail.com Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA RHINO CRANE SAS**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS	**JUAN CAMILO CALDERON BARERRA**
Gerente General	Representante Legal

Revisó Aspectos Jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN
Juanita Pacheco Gaitán – Asesora Jurídica Subgerencia Técnica / FONDECÚN
Revisó Aspectos Técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica / FONDECÚN
Holman Triviño Barragan – Gerente de Proyectos/ FONDECÚN
Proyectó: Diego Fernando Bueno – Abogado Contratista / FONDECÚN

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co